CONSTANCIA: Popayán, 25 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al Nº 2021-00528, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

veinticinco (25) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
Radicado: 2021-00528
Demandante: ANA MILENA LOZADA MONSALVE
Demandado: RICARDO ALBERTO CABRERA MONCAYO

Interlocutorio Nº 523

Ref. Auto inadmite demanda

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

Una vez revisada la presente demanda, se observa que en el acápite de pretensiones se solicita ejecutar el pagaré N° 001-80526418 con fecha de vencimiento 10 de noviembre de 2021, sin embargo, a la presentación de la demanda, no se ha cumplido la fecha de vencimiento de la obligación, El artículo 1553 del código civil señala claramente que las obligaciones no se pueden exigir antes de expirar el plazo.

En consecuencia, de lo anterior, no es procedente librar mandamiento de pago con respecto a esta obligación.

Ahora bien, el ordinal 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, establece que el Juez declarará inadmisible la demanda mediante auto no susceptible de recursos, cuando no reúna los requisitos formales y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

D I S P O N E:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria, propuesta por **ANA MILENA LOZADA MONSALVE**, representado por apoderado judicial en contra de **RICARDO ALBERTO CABRERA MONCAYO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante corrija la demanda con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AU
2021-528

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ef10fe790e920e07dace9bdd559b69140378c90bf08eeddc33f7e71ebc1798**
Documento generado en 25/01/2022 03:50:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica